



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00886  
**Asunto:** Rechaza demanda

El presente trámite verbal instaurado por María Catalina Olarte Garzón en contra de Colmena Compañía De Seguros De Vida S.A. fue inadmitido mediante auto del 15 de diciembre del presente año, y a la fecha, la parte actora allegó escrito por medio del cual pretende dar cumplimiento a lo requerido.

Sobre el mismo, considera este Despacho que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias realizadas. Obsérvese que éste Juzgado en el referido auto indicó *“Deberá aportar copia de la póliza de vida grupo deudores número 131453 y la copia de la póliza de vida individual deudores número 379724, con sus condiciones generales y particulares. Se advierte que estas pueden conseguirse a través del ejercicio del derecho de petición”*

No obstante, la parte actora no presentó este documento, pretendiendo dar por cumplido el requisito aportando copia del derecho de petición con su guía y constancia de recepción ante Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A., donde solicita copia de la póliza con fecha posterior a la inadmisión de la demanda. Lo anterior, sin que sea de recibo para el Juzgado que con esto subsane el defecto de la demanda, fíjese que este documento es necesario para dar trámite a la demanda, pues precisamente sobre este versa la controversia.

Es que además, la petición fue radicada el 04 de enero de 2021, es decir, que la entidad todavía está en término para dar respuesta a esta, es decir que ni siquiera se puede señalar que existe una negativa por parte de la entidad para suministrar copia de la póliza.

La parte actora debió solicitar los referidos documentos con antelación antes de presentar la demanda, pues los mismos son necesarios para un estudio detallado de la misma y debieron ser obtenidos antes de la radicación de la misma, y solo en el

evento de que no obtuviera respuesta el despacho accedería a solicitarla como lo establece el art 78 #10 y 173 inciso 2 del Código General del Proceso.

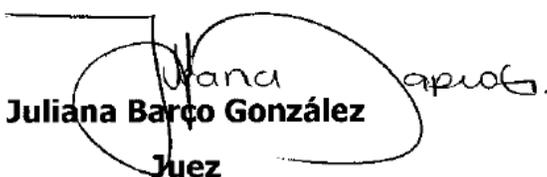
Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**Resuelve:**

- 1. Rechazar** el presente trámite verbal instaurado por María Catalina Olarte Garzón en contra de Colmena Compañía De Seguros De Vida S.A.
- 2.** No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 21 de enero de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.



Secretario

Je

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620a8efb905b9e1a5c2e61d46ccc574a53f41fb2b8a30a10a9099ec2a0f14431**

Documento generado en 20/01/2021 11:24:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**